

RENUEVA Y MODIFICA CONDICIONES DE OPERACIÓN APROBADAS POR RESOLUCIÓN N° 21, DE 2022, Y RENOVADAS Y MODIFICADAS POR RESOLUCIÓN N° 44, DE 2023, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 04

SANTIAGO, 09 MAY 2025

VISTOS: La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 21, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece y aprueba condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 3; la Resolución N° 44, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que renueva y modifica las condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 3; la Resolución N° 24, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que "Aprueba bases de licitación y sus anexos para la concesión del uso de las vías de las unidades de servicios Nos. 14, 15, 16, 17 y 18, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autoriza llamado a licitación pública", y sus modificaciones; la Resolución N° 36, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que adjudica la licitación pública LP CUV N° 001/2023; las Resoluciones Exentas N° 5144, 5145, 5146, 5147 y 5148, todas de 2024, conjuntas del MTT y el Ministerio de Hacienda, que aprobaron los contratos derivados de la licitación LP CUV N° 001/2023; las Resoluciones N° 36, de 2024, y N° 8, de 2025, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1° Que, por Resolución N° 21, de 2022, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio N° 3 (en adelante, "las Condiciones de Operación"), conforme a lo dispuesto en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto.

2° Que, el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto, faculta al Ministerio para renovar las condiciones de operación por motivos fundados. Lo anterior ha de entenderse en la medida en que se den los presupuestos habilitantes para su establecimiento, esto es, en caso que, verificado alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.696, no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados inmediatamente después que expiren los anteriores.

3° Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 5144, 5145, 5146, 5147 y 5148, todas de 2024, co

el MTT y el Ministerio de

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 30/05/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República



Hacienda, que aprobaron los contratos derivados de la licitación LP CUV N°001/2023, para el otorgamiento de concesiones de uso de vías de las unidades de servicios Nos. 14, 15, 16, 17 y 18, del Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, "el Sistema"), cuyas bases fueron aprobadas por Resolución N° 24, de 2013, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda. Dicho procedimiento concursal forma parte de un proceso de renovación de las concesiones del Sistema mediante la realización de sucesivas licitaciones, las que se han venido sucediendo en el tiempo en un esquema paulatino y progresivo. En ese contexto, actualmente se encuentra en tramitación el siguiente proceso licitatorio de concesión de uso de vías, cuyo contenido esencial se publicó durante el mes de diciembre de 2024.

4° Que, subsistiendo los motivos que dieron lugar a la fijación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto, esto es, que no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados inmediatamente después que expiren los anteriores o el plazo original de vigencia de las Condiciones de Operación, y en vista del deber de asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y los derechos de los usuarios, que la Ley N° 18.696 radica en el Ministerio, se ha resuelto, en uso de las facultades conferidas por la normativa citada, proceder a la renovación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto, en las condiciones que se indican.

5° Que, por otra parte, la sección 4.1.3 de las referidas Condiciones de Operación establece el principio de flexibilidad e integración, conforme al cual podrán realizarse a aquellas las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad. De esta forma, considerando el interés público y los requerimientos planteados por los municipios y las personas usuarias del Sistema, se modifica la Ficha Técnica y se modifican las demás disposiciones que se indican en este acto, que regulan la prestación de los servicios, todo lo cual incorpora las adecuaciones y el impacto que se genera en el sistema integrado de transporte público metropolitano a partir del inicio de los servicios respectivos.

6° Que, en consideración a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de la esfera de sus competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, debe proceder a la renovación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto, y realizar las adecuaciones correspondientes que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

RESUELVO:

1° RENUÉVASE el plazo de vigencia de las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 3 del Sistema de Transporte Público de Santiago, aprobadas por la Resolución N° 21, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El nuevo plazo de prestación de los servicios se extenderá desde el 25 de mayo de 2025 hasta el 24 de noviembre de 2026.

2° MODIFÍCASE las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 3 del Sistema de Transporte Público de Santiago, establecidas por la Resolución N° 21, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada por la Resolución N° 44, de 2023, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, desde la notificación del presente acto administrativo, en el ~~sentido siguiente:~~



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 30/05/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

- En la sección 9.1, Deber de Informar, se incorpora un nuevo numeral 9.1.1.10, del siguiente tenor:

"9.1.1.10 Para efectos de que el MTT cuente con la información necesaria para cautelar la continuidad de los servicios, el Prestador de Servicios deberá presentar un Informe trimestral consolidado, al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, sobre los cambios experimentados en la nómina de personal de la empresa, así como respecto del cumplimiento de las obligaciones por término de la relación laboral que se hayan producido en el trimestre informado. En informe deberá además contener la información sobre la disponibilidad de los fondos con que la empresa tenga previsto responder por el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, conforme a la normativa vigente, durante los trimestres siguientes, atendido el calendario de traspaso de servicios o puesta en marcha que sea determinado por el Ministerio con ocasión de la Licitación de Uso de Vías, cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución N° 24, de 2023 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, o en las sucesivas licitaciones en virtud de las cuales tenga lugar el traspaso de servicios que opera. Estos informes deberán ser entregados dentro de los treinta (30) días siguientes al término del trimestre, y serán sin perjuicio de la responsabilidad del prestador de servicios del cumplimiento de la legislación laboral y previsional, y de las atribuciones que conforme a la normativa vigente correspondan a la Dirección del Trabajo y a los demás organismos competentes."

- En la Ficha Técnica, cuyo texto fue aprobado por la Resolución N° 21, de 2022, y modificado por la Resolución N° 44, de 2023, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Apartado E Otros, se incorporan los siguientes puntos E.2, E.3, E.4, E.5, E.6, E.7, E.8 y E.9:

"E.2 Durante el año 2025, el prestador de Servicios deberá instalar y/o habilitar gradualmente y por su cuenta internet WIFI en todos aquellos buses estándar RED de su flota que no cuenten con dicha funcionalidad, de manera que el 100% de este tipo de flota cuente con dicha funcionalidad al 30 de septiembre de 2025.

E.3 El prestador de Servicios deberá dar disponibilidad y el acceso con al menos 4 credenciales al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a una plataforma tecnológica en línea del proceso de gestión de carga aplicada en buses eléctricos. Lo anterior será aplicable para cada uno de los terminales o instalaciones donde efectúe procesos de carga a cada uno de los buses eléctricos que tiene a su cargo.

La plataforma deberá entregar en detalle y para cada proceso de carga o cada vez que un vehículo sea conectado a la infraestructura de carga respectiva, el registro del nivel o estado de carga (SOC - State of Charge) al iniciar cada proceso como también al término de cada uno. Para lo anterior se usará la unidad de medida en Porcentaje (%) y debe incluir el horario de inicio y término en formato hh:mm:ss; por otro lado, deberá incluir la información del estado de salud de baterías (SOH - State of Health), al término de cada proceso de carga e incluir el kilometraje registrado en el odómetro o mediate sistema tecnológico del bus, como también la PPU de cada bus. Deberá incluir cualquier otro aspecto relevante asociado a la gestión de carga de los buses, como alertas, fallas y/o inconvenientes que afecten el tiempo de carga y el estado de salud de las baterías. La información debe estar dispuesta tanto en tiempo real como en repositorio, para acceder a ella en los rangos de fechas que se estimen convenientes. Además, se debe indicar estado actual de la infraestructura de carga, incluyendo cargadores con alertas o fallas. Adicionalmente, se podrá solicitar un formato de reporte complementario a la plataforma.

E.4 El prestador de servicios deberá ejecutar todas las acciones y prestar la correspondiente colaboración en el proceso de transición y traspaso de los servicios al término del régimen de las condiciones de operación, debiendo cautelar en todo momento y hasta la completa ejecución de dicho traspaso, la



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 30/05/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

continuidad operacional, mantenimiento y cuidado de los buses y niveles de servicio que le sean exigibles.

E.5 El prestador de servicios deberá facilitar al Ministerio el acceso en línea a las cámaras instaladas al interior de los buses que cuenten con la tecnología, para efectos de velar por el monitoreo de la operación y funcionamiento de los servicios. Para ello, deberá disponer de credenciales de acceso personalizadas conforme a lo que será requerido oportunamente por la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento del Directorio de Transporte Público Metropolitano.

E.6. Adicionalmente y respecto de otras funcionalidades tecnológicas de que pueda disponer su flota, tal como sistemas de telemetría, sistemas de monitoreo de baterías, entre otras, deberá facilitar el acceso y colaborar para que estas funcionalidades puedan ser utilizadas y monitoreadas en tanto prestan un servicio a las personas usuarias y permite poner a disposición información de la operación.

E.7 A contar del mes de junio del año 2025, el prestador de servicios podrá incorporar a su Flota Auxiliar solo buses que no hayan alcanzado su vida útil y a los cuales no se les haya aplicado el mecanismo excepcional de extensión de la vida útil descrito en el apartado D.5 del Anexo 4 de las Condiciones de Operación.

E.8 El prestador de servicios deberá realizar las gestiones correspondientes para garantizar que los buses cuya incorporación a su flota haya tenido lugar en virtud de un instrumento reconocido como contrato de provisión, se encuentren en correcto estado de conservación atendidos su antigüedad y uso, ejecutando los mantenimientos preventivos señalados por los fabricantes en los mismos contratos.

E.9 El prestador de servicios deberá tener una participación activa y permanente colaboración en el proceso de implementación de los servicios correspondientes a la licitación N° LPCUV 001/2023".

3° Las garantías de Fiel Prestación de los Servicios y de Cumplimiento de Obligaciones Laborales exigibles al Prestador de Servicios en virtud de lo dispuesto en los números 5.1 y 5.2 de la parte dispositiva de la Resolución N° 21, de 2022, deberán encontrarse vigentes hasta, al menos, el 24 de noviembre de 2027. En caso que las actuales garantías venzan con anterioridad a la fecha señalada, el Prestador de Servicios deberá proceder a extender su vigencia, debiendo acreditar ante el Ministerio y hacer entrega de la extensión o prórroga a más tardar el día 30 de noviembre de 2025.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE AL PRESTADOR DE SERVICIOS Y
PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**


MINISTRO JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR MAF.
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

MFA/JDL/ZOM/DRP/PTS/ASE/DSL/CVL/AAS

Distribución:

- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano Oficina de Partes



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 30/05/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República